



# CNR

Centro Nacional de Registros

# **ACTA ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO No. 16 VERSIÓN PÚBLICA DE**

**INFORMACIÓN RESERVADA EN PUNTO NÚMERO 5**

**Declaratoria de reserva No. 20180003**

**Causal de reserva según LAIP Artículo 19 literal e**

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN PUNTO  
NÚMERO 7**

**De conformidad al Artículo 24 letra “a” de la LAIP**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECISÉIS.** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del veinte de septiembre de dos mil dieciocho. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Viceministra de Comercio e Industria, licenciada Merlin Alejandrina Barrera López; señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos – ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes, propietario y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciados María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, en el orden mencionados. También está presente el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Punto uno: Establecimiento del Quórum.** La licenciada Barrera López, quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Exposición de la recomendación por parte de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada para analizar la procedencia de los extremos pedidos en el recurso de Revisión, interpuesto por Data & Graphics, S.A. de C.V. y la decisión del mismo. **Punto cinco:** Ratificación de la aprobación de las cláusulas negociadas del Contrato Colectivo de Trabajo, por respuesta recibida del Ministerio de Hacienda. **Punto seis:** Solicitud de aprobación licencia extraordinaria para la señora Lidia Guadalupe Pineda de Castillo. **Punto siete:** Descargo de

vehículos: Toyota Land Cruiser placa N-3931 adquirido el 18/12/1995; Daihatsu Terios placa N-16666 adquirido el 30/12/2002; Toyota Land Cruiser placa N-3489 adquirido el 14/09/1995; y Suzuki Samurai placa N-15693 adquirido el 31/01/2001. **Punto ocho:** Convenios del CNR con otras entidades, **subdivisión punto ocho punto uno:** Solicitud de suscripción convenio con la sociedad Global Developer, S. A. de C.V.; **subdivisión ocho punto dos:** Solicitud suscripción convenio con la Autoridad Marítima Portuaria; **subdivisión ocho punto tres:** Solicitud suscripción convenio con la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad. **Punto número nueve: Informes de la Dirección Ejecutiva. Punto dos:** Aprobación de la agenda, la que es aceptada por unanimidad. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. El cuerpo colegiado no tiene ninguna petición a la administración. **Punto número cuatro: “Exposición de la recomendación por parte de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada para analizar la procedencia de los extremos pedidos en el recurso de Revisión, interpuesto por Data & Graphics, S.A. de C.V. y la decisión del mismo”;** expuesto por la mencionada comisión, compuesta por los licenciados: Cándida Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva; Fernando José Velasco Aguirre, Técnico Jurídico I de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva y el ingeniero Juan José Rivas Angel, Oficial de Seguridad de la Información de la Dirección de Tecnología de la Información; comisión que presentó, como adelante se indica, su recomendación para que sirva de base a la toma de decisión del consejo. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 118-CNR-2018 del 22 de agosto del año en curso, se acordó, entre otros puntos, adjudicar de forma **parcial** por ítem completo la **Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 03/2018-CNR** denominada **“Suministro de equipo informático para el CNR, año 2018”**, hasta por el monto total de **novecientos mil trescientos veinticuatro 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 900,324.34)**, con **IVA incluido** y **CESC** según corresponda, para el plazo contractual comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018 y plazo de entrega de los suministros de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la entrega de los contratos a las sociedades que cumplieron con lo solicitado y resultaron con la evaluación económica más favorable, según consta en cuadro de oferta económica elaborado por la Comisión de Evaluación de Ofertas de acuerdo al siguiente detalle: **1) GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;** hasta por el monto total de **cuarenta mil trescientos dieciséis 68/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \$40,316.68)**, con **IVA incluido**, adjudicándole el ítem **1 “COMPUTADORAS DESKTOP TIPO I”;** **2) D P G, S.A. DE C.V.;** hasta por el monto total de **trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y uno 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 324,741.60)**, con **IVA incluido**, adjudicándole el ítem **2 “COMPUTADORAS DESKTOP TIPO II”;** **3) DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.;** hasta por el monto total de **cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 42,469.00)**, con **IVA incluido**, adjudicándoles los ítems **4 “SCANNER PRODUCCIÓN ALTA”** y **11 “IMPRESOR MATRICIAL”;** **4) RAF, S.A. DE C.V.;** hasta por el monto total de **cincuenta y ocho mil ciento veintiséis 74/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 58,126.74)**, con **IVA incluido**, adjudicándoles los ítems **5 “SCANNER PRODUCCIÓN MEDIA”, 7 “IMPRESOR LASER A COLOR”** y **17 “PLOTTER”;** **5) PRINTER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;** hasta por el monto total de **setenta y siete mil doscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 77,252.00)**, con **IVA incluido** adjudicándole el ítem **6 “IMPRESOR LASER BLANCO Y NEGRO”;** **6) DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.;** hasta por el monto total de **treinta y cuatro mil quinientos**

dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 34,500.00), con IVA incluido, adjudicándole el ítem 8 “ESTACIÓN GRAFICA FOTOGRAFÍCA”; 7) SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; hasta por el monto total de ciento cincuenta y ocho mil ocho 05/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 158,008.05), con IVA incluido y CESC, adjudicándoles los ítems 9 “SWITCH DE ACCESO ETHERNET” y 10 “ROUTER”; 8) SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.; hasta por el monto total de veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24,956.27), con IVA incluido, adjudicándoles los ítems 12 “COMPUTADORA PORTÁTIL NOTEBOOK” y 18 “COMPUTADORA TIPO LAPTOP”; 9) FASOR, S.A. DE C.V.; hasta por el monto total de ciento treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 139,954.00), con IVA incluido, adjudicándoles los ítems 13 “UPS MONOFÁSICO DE 5 KVA”, 14 “UPS MONOFÁSICO DE 8 KVA”, 15 “UPS MONOFÁSICO DE 12 KVA”, y 16 “UPS MONOFÁSICO DE 16 KVA” y se declaró desierto el ítem 3 “2 escáner de planos”, debido a que la única sociedad que ofertó este ítem, no presentó la carta vigente de distribuidor autorizado de la marca del equipo ofertado. Que el 28 de agosto de 2018, se notificó el resultado de la referida Licitación Pública a la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V. la que en fecha 6 de septiembre del año en curso, presentó escrito, interponiendo el recurso de Revisión por el motivo, según sus alegatos, de la inadecuada evaluación técnica de su oferta del ítem 2 de las Bases de Licitación, en el que se determinó que no cumplía las especificaciones técnicas requeridas. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 128-CNR-2018 de fecha 10 de septiembre del año en curso, resolvió, entre otros puntos, **admitir** el recurso de Revisión interpuesto por el señor Ramón Rigoberto Hernández, en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DATA & GRAPHICS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V., impugnando el acuerdo del Consejo Directivo No. 118-CNR/2018 de fecha 22 de agosto de 2018 que, de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, acordó adjudicar a las sociedades que adelante se indican, de forma **parcial** por ítem completo, la **Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 03/2018-CNR** denominada “**Suministro de equipo informático para el CNR, año 2018**”, hasta por el monto total de **novecientos mil trescientos veinticuatro 34/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 900,324.34)**, con IVA incluido y CESC, para el plazo contractual comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018 y plazo de entrega de los suministros de 45 días hábiles, a partir del día siguiente de la entrega de los contratos a las sociedades que cumplieron con lo solicitado y resultaron con la evaluación económica más favorable, de acuerdo a lo detallado en el romano I, del presente acuerdo. También **se acordó integrar** la Comisión Especial de Alto Nivel con los siguientes servidores públicos: licenciada Cándida Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva; ingeniero Juan José Rivas Ángel Oficial de Seguridad de la Información, de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI); licenciado Fernando José Velasco Aguirre, Técnico Jurídico I, de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva; y **oír dentro del plazo de tres días**, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a la sociedad DPG, S.A. de C.V.; en calidad de tercero que puede resultar perjudicado con el acto que resuelva el recurso, tal como lo dispone el artículo 72 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –RELACAP-. Que en relación a lo que las sociedades Data & Graphics S.A. de C.V. alegan en su recurso de Revisión interpuesto (fechado 5 de septiembre de 2018) y

DPG, S.A. de C.V. en su escrito de defensa contra el recurso de Revisión (fechado 13 de septiembre del año en curso), la Comisión Especial de Alto Nivel ha presentado al Consejo Directivo el acta de recomendación, emitida a las dieciséis horas y treinta minutos del 20 de septiembre del año en curso, la cual se agregará al acuerdo que se emitirá y formará parte del mismo. En tal recomendación, en síntesis y entre otros elementos, la referida comisión expresa: Que en relación a lo manifestado por el recurrente en referencia al ítem 5, en donde entre otros aspectos se cuestiona “¿Por qué no se ocupó ese criterio (establecido en las bases de licitación) solo para ese ítem? ¿Por qué no se utilizó ese mismo criterio para el ítem 2?”, ésta Comisión de Alto Nivel consideró no conocer del fondo, puesto que, tal referencia o cuestionamientos no forman parte de las peticiones del recurrente quien hace referencia únicamente a la adjudicación del ítem 2 del referido proceso de Licitación Abierta. Que en referencia a las argumentaciones del recurrente en relación al ítem 2, ésta Comisión ha observado, que la empresa Data & Graphics S.A. de C.V. reconoció que cometió errores en la oferta presentada, específicamente en el cuadro de cumplimiento donde contrasta lo requerido con lo ofertado, en ésta última se relaciona un equipo que no cumple con la especificación de Memoria RAM requerida, no obstante aclaró, que el brochure que presenta reúne características de un equipo que cumple, e inclusive supera lo solicitado. Ahora bien, es de hacer notar que tal como el mismo recurrente lo manifiesta en su escrito, a lo largo de la Base de Licitación se recogen los criterios para evaluar el cumplimiento técnico de la oferta presentada, estos son: **los catálogos, manuales de uso, brochure o folletos según aplique y el formato establecido en la Sección III numeral 40**, estos documentos conforman un todo indivisible, y tal es así, que en la Sección II numeral 36 “Cumplimiento total de las especificaciones técnicas mínimas requeridas”, se pondera con un puntaje del 80% el legajo de documentos antes descritos. Lo anterior queda sustentando en la Base de Licitación, que guarda sintonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56 de la LACAP y 54, 55 y 56 de su reglamento, que a continuación se relacionan: **SECCION I NUMERAL 17, DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA** La oferta deberá comprender los siguientes documentos: b) En el sobre N° 2 “Oferta técnica”, deberá incluir los documentos probatorios requeridos que permitan verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, correspondientes al numeral 19 y Sección III “Especificaciones Técnicas” de esta base. **SECCION I, NUMERAL 19 CONTEXTO Y ROTULACIÓN DEL SOBRE No 2 “OFERTA TECNICA”** La Oferta técnica deberá ser presentada de conformidad a los términos establecidos en la Sección III “Especificaciones técnicas” y a los anexos de esta Base de Licitación Abierta. Dicha información será evaluada por la CEO, como se establece en el numeral 36 de esta Base de Licitación Abierta, con la finalidad de determinar el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas solicitadas. **SECCION II, NUMERAL 31 EVALUACION DE LAS OFERTAS:** a) La CEO evaluará y comparará el contenido de cada uno de los sobres, para determinar si se cumple con lo requerido en el numeral 32 “Criterios de Evaluación de Ofertas” de esta sección. B) La evaluación del sobre No.1 “Documentos Legales y Financieros”, sobre No 2 “Oferta Técnica” y sobre No. 3 “Oferta Económica”; se desarrollará de la siguiente manera: ii. Sobre N° 2 Se verificará que la oferta presentada, cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en esta base, en la evaluación se efectuará conforme a lo regulado al numeral 36 y Sección III de esta Base de Licitación Abierta, asignándole los puntajes correspondientes establecidos. Los Ofertantes que cumplan a satisfacción con los requerimientos del sobre N° 2, serán considerados elegibles para continuar con la “Evaluación Económica”. **SECCION II, NUMERAL 36 EVALUACION DEL SOBRE No 2 OFERTA TÉCNICA. CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO.** Una

vez verificado el cumplimiento de las condiciones de carácter obligatorio, se tomará en cuenta los criterios a evaluar para dicho suministro, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada uno de ellos y con base a las ponderaciones establecidas en dicha sección:

No	Descripción	Puntaje
<b>1</b>	<b>CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS</b> Según verificación de la documentación solicitada los ofertantes deberán presentar las especificaciones técnicas del fabricante por ítem, proporcionando los catálogos, <b>manuales de uso, brochure o folletos</b> , según aplique de acuerdo al numeral 40 de esta Base.	<b>80</b>
	Falta de cumplimiento de una de las Especificaciones Técnicas	<b>0</b>

Sección III numeral 40 Cumplimiento total de las especificaciones técnicas mínimas requeridas para cada uno de los ítems: 80 puntos

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	
<b>2</b>	<b>460</b>	<b>COMPUTADORA DESKTOP TIPO II</b>	
CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CUMPLE	NO CUMPLE
Procesador	Core i5-7500 (6MB Cache, hasta 3.6 Ghz)		
Memoria	4 GB DDR4 a 2400 Mhz		
Disco duro	500 GB SATA (7200 rpm) mínimo		
Teclado	En español latinoamericano, USB		
Mouse	Optico USB con Scroll		
Monitor	Tecnología LED de 18"		
Conexión a red	Gigabit Ethernet 10/100/1000 Mbps integrada		
Unidad óptica	DVD-ROM SATA		
Puertos USB	6 puertos USB 2.0		
Sistema Operativo	Windows 10 Profesional 64 bits, Español		
Eficiencia Energética	ENERGY STAR		
Tipo de chasis	Small Form Factor - SSF		
Garantía	3 años		

El artículo 55 de la LACAP en relación al 55 de la RELACAP literal b) in fine, manifiesta el primero: que la CEO deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación. La disposición del reglamento estipula, que los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones podrán ponderarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos y experiencia del oferente, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera, **que podrá acreditarse según el objeto del contrato por uno o varios medios siguientes: b) muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar...**En ese sentido, es de advertir que hubo una inobservancia a las disposiciones citadas con anterioridad, lo cual provocó una inconsistencia en la documentación que constituye la oferta. Como se ha mencionado en el presente libelo, tal documentación forma un todo indivisible y debe ser calificada en su integridad otorgándosele a ésta una ponderación de 80 puntos. En el caso que nos ocupa, el cuadro de cumplimiento y el brochure de verificación, aspecto que también el recurrente afirma en sus alegatos, presentan una diferencia e inconsistencia, puesto que en el primero presentó como

ESPECIFICACIONES OFERTADAS la característica de Memoria RAM de 4 GB DDR4 2133 Mhz, la cual, está por debajo de las especificaciones técnicas requeridas en las bases, lo anterior se muestra en la siguiente imagen:

**ITEM 2: COMPUTADORAS DESKTOP TIPO II****MARCA: HP****MODELO OFERTADO: HP PRODESK 280G2**

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	
2	460	COMPUTADORAS DESKTOP TIPO II	
CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	ESPECIFICACIONES OFERTADAS	CUMPLE
Procesador	Core™ i5-7500 (6MB Caché, hasta 3.6 Ghz)	Intel® Core™ i5-8500 caché de 9 M, hasta 4,10 GHz	Superior
Memoria	4 GB DDR4 a 2400 Mhz	4 GB DDR4 a 2133 Mhz	Si
Disco Duro	500 GB SATA (7200 RPM) mínimo	1 TB SATA (7200 RPM)	Superior
Teclado	En Español Latinoamericano, USB.	En Español Latinoamericano, USB.	Si
Mouse	Óptico USB con scroll.	Óptico USB con scroll.	Si
Monitor	Tecnología LED de 18"	Monitor HP de 18.5"	Si
Conexión a red	Gigabit Ethernet 10/100/1000 Mbps integrada.	Gigabit Ethernet 10/100/1000 Mbps integrada.	Si
Unidad Óptica	DVD – ROM SATA	DVD – ROM SATA	Si
Puertos USB	6 puertos USB 2.0	6 puertos USB 2.0, 2puertos USB 3.0 – TOTAL 8	SUPERIOR
Sistema Operativo	Windows 10 Profesional 64-bits, Español.	Windows 10 Profesional 64-bits, Español.	Si
Eficiencia Energética	ENERGY STAR.	ENERGY STAR.	Si
Tipo de chasis	Small Form Factor - SFF	Small Form Factor - SFF	Si
Garantía	3 años	3 años	Si

En la siguiente imagen se muestra la comparación entre las características ofertadas por el recurrente y el brochure del fabricante, documento que forma parte de la oferta, en donde se observa que a pesar de que en el brochure (características identificadas con color celeste) la características descritas del equipo son inclusive superiores a las requeridas, las especificaciones ofertadas en el cuadro de cumplimiento (características identificadas en color verde) muestran una clara diferencia respecto a la especificaciones requeridas y al brochure presentado.

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	
2	460	COMPUTADORA DESKTOP TIPO II	DATA & GRAPHICS	
CARACTERÍSTICA		ESPECIFICACIONES TECNICAS	HP PRODESK 280 G2	
			Evaluación de cuadro de cumplimiento	Evaluación de brochure fabricante
Procesador		Core i5-7500 (6MB Cache, hasta 3.6 Ghz)	SUPERIOR	SUPERIOR
Memoria		4 GB DDR4 a 2400 Mhz	NO CUMPLE (DDR4 a 2133 Mhz)	SUPERIOR
Disco duro		500 GB SATA (7200 rpm) mínimo	SUPERIOR	CUMPLE

Teclado	En español latinoamericano, USB	CUMPLE	CUMPLE
Mouse	Optico USB con Scroll	CUMPLE	CUMPLE
Monitor	Tecnología LED de 18"	CUMPLE	CUMPLE
Conexión a red	Gigabit Ethernet 10/100/1000 Mbps integrada	CUMPLE	CUMPLE
Unidad óptica	DVD-ROM SATA	CUMPLE	CUMPLE
Puertos USB	6 puertos USB 2.0	CUMPLE	CUMPLE
Sistema Operativo	Windows 10 Profesional 64 bits, Español	CUMPLE	CUMPLE
Eficiencia Energética	ENERGY STAR	CUMPLE	CUMPLE
Tipo de chasis	Small Form Factor - SSF	CUMPLE	CUMPLE
Garantía	3 años	CUMPLE	CUMPLE

En base a todo lo anterior, ésta comisión considera que la oferta de Data & Graphics, S.A. de C.V. no cumple las condiciones mínimas requeridas para ser elegible, ya que, la inconsistencia detallada *supra*, produciría una incertidumbre en el equipo, que de adjudicarse, sería entregado por la referida sociedad; y en ese sentido habrá que pronunciarse en las recomendaciones. Sobre el estudio íntegro del proceso de Adjudicación del Ítem 2, esta Comisión consideró LO SIGUIENTE: Que con base en el análisis realizado sobre las ofertas presentadas por las empresas DPG S.A. de C.V. y Data & Graphics S.A. de C.V. y a los argumentos presentados por ésta última, la Comisión de Alto Nivel señala lo siguiente: Que a pesar que la oferta presentada por DPG S.A. de C.V. (Empresa a la que se adjudicó el ítem 2) señala en el detalle del equipo ofertado las características de un equipo que cumple, el brochure presentado no corresponde al equipo ofertado, ya que, presenta características inferiores a lo requerido en las Bases de Licitación, situación que lo hace incurrir en su oferta, al igual que el recurrente, en una inconsistencia. A continuación se presenta la imagen que muestra tal inconsistencia:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION		
2	460	COMPUTADORA DESKTOP TIPO II	DPG	
CARACTERÍSTICA		ESPECIFICACIONES TECNICAS	HP 280 G2 SSF	
			Evaluación de cuadro de cumplimiento	Evaluación de brochure fabricante
Procesador		Core i5-7500 (6MB Cache, hasta 3.6 Ghz)	SUPERIOR	NO CUMPLE (i5-6500)
Memoria		4 GB DDR4 a 2400 Mhz	SUPERIOR	NO CUMPLE (DDR4 A 2133 Mhz)
Disco duro		500 GB SATA (7200 rpm) mínimo	SUPERIOR	CUMPLE
Teclado		En español latinoamericano, USB	CUMPLE	CUMPLE
Mouse		Optico USB con Scroll	CUMPLE	CUMPLE
Monitor		Tecnología LED de 18"	CUMPLE	CUMPLE
Conexión a red		Gigabit Ethernet 10/100/1000 Mbps integrada	CUMPLE	CUMPLE
Unidad óptica		DVD-ROM SATA	CUMPLE	CUMPLE
Puertos USB		6 puertos USB 2.0	CUMPLE	CUMPLE
Sistema Operativo		Windows 10 Profesional 64 bits, Español	CUMPLE	CUMPLE
Eficiencia Energética		ENERGY STAR	CUMPLE	CUMPLE
Tipo de chasis		Small Form Factor - SSF	CUMPLE	CUMPLE

Garantía	3 años	CUMPLE	CUMPLE
----------	--------	--------	--------

Como se puede apreciar en la imagen, las características ofertadas por el recurrente y el brochure del fabricante, documento que, como ya se ha manifestado en la presente, forma parte de la oferta, y se observa que a pesar de que las especificaciones ofertadas en el cuadro de cumplimiento (características identificadas en color verde) cumple y superan las características técnicas del equipo requeridas, el brochure (características identificadas con color celeste) muestran una clara diferencia respecto a la especificaciones requeridas y a la oferta presentada, mostrando el primero (brochure) características muy por debajo de lo requerido. Lo anterior se contrapone a lo establecido en las Bases de Licitación en relación a lo dispuesto en los artículos 55, 56 de la LACAP y 54, 55 y 56 de su reglamento, por lo que ésta comisión considera que la oferta de DPG, S.A. de C.V. tampoco cumple las condiciones mínimas requeridas para ser elegible, ya que, la inconsistencia detallada *supra*, produciría una incertidumbre en el equipo, que de adjudicarse, sería entregado por la referida sociedad; y en ese sentido habrá que pronunciarse en las recomendaciones. **CONCLUSIONES:** Con base en el análisis realizado sobre las ofertas presentadas por las empresas DPG S.A. de C.V. y Data & Graphics S.A. de C.V. y a los argumentos presentados por ésta última, la Comisión de Alto Nivel concluye en lo siguiente: a) Que a pesar que la oferta presentada por DPG S.A. de C.V. (empresa a la que se adjudicó el ítem 2) presenta en el detalle del equipo ofertado las características de un equipo que cumple, el brochure presentado no corresponde al equipo ofertado ya que presenta características inferiores a lo requerido en las Bases de Licitación. B) Debido a que el brochure no cumple las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación, la oferta de DPG S.A. de C.V. no debió pasar a la evaluación económica ya que no cumplía con el puntaje requerido. Esta situación debió ser prevenida por la CEO. C) Que la empresa Data & Graphics S.A. de C.V. reconoce que cometió errores en la oferta presentada, específicamente en el cuadro de cumplimiento donde oferta un equipo que no cumple con la especificación de Memoria RAM requerida, no obstante el brochure presenta características de un equipo que cumple con lo solicitado. D) Se advierte que existe una inconsistencia entre el cuadro de cumplimiento y el brochure de verificación, situación que al igual que en el caso de DPG, S.A. de C.V. debió ser prevenida por la CEO, por lo cual su oferta (ítem 2) tampoco puede ser elegible. E) Que siendo RAF, S.A. de C.V. la oferente que cumplió con todos los requisitos, respecto al ítem 2, sin presentar ninguna inconsistencia en su oferta, y que además, el monto de su oferta es el menor con relación a los montos ofertados por los demás oferentes que también cumplen, deberá ser ésta a quien se adjudique el referido ítem. **RECOMENDACIÓN:** En base a lo establecido en el Art. 77 LACAP y Art. 45 de la Base de Licitación. Ésta Comisión recomienda: **REVOCAR** el número 2) del Acuerdo de Adjudicación número 118 CNR/2018, de fecha 22 de agosto de 2018, mediante el cual se adjudica de forma parcial la contratación en la Licitación Abierta DR- CAFTA LA N° 03/2018-CNR denominada “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2018”, hasta por el monto total de Trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y uno 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$324,741.60), con IVA incluido, a DPG, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “DPG, S.A. de C.V.”. **ADJUDICAR** el ítem 2 de la referida licitación a RAF S.A. de C.V. hasta por el monto total de Trescientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro 40/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$326,434.40), con IVA incluido. El Consejo Directivo en relación al alegato planteado en el escrito presentado por DPG, S.A. de C.V. en su escrito de defensa contra el recurso de Revisión (fechado 13 de septiembre del año en curso) es del criterio que el recurso sí fue admitido conforme a Derecho, en razón a que en el

---

número 45 de las Bases de Licitación ya referidas se estableció, entre otras regulaciones, que “la interposición [para referirse al recurso de Revisión] deberá ser por escrito ante el funcionario que dicto (sic) el acto del que se recurre, dentro del término de **DIEZ (10) días calendario**. Según CAFTA 9.5 “Plazos para el Proceso de Presentación de Ofertas”, contados a partir de la fecha de la notificación, si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme”. Con lo dicho, el CNR otorgó a los participantes de la licitación y a su vez administrados, mayor garantía para el ejercicio de su derecho de recurrir; no admitir por extemporáneo el recurso de Revisión interpuesto por DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V. no era procedente porque las bases constituyen el instrumento particular que regula a la contratación específica (artículo 43 LACAP). *Hay que recordar que el principio general de la buena fe no se extiende solamente a las relaciones entre particulares, como tradicionalmente se ha considerado, sino que también puede ser un principio directriz de la actuación administrativa. En materia estrictamente contractual, el Código Civil establece que la buena fe debe ser entendida como la conciencia de haber adquirido una cosa por los medios legítimos. Ahora bien en el ámbito del derecho administrativo, el principio general de la buena fe de la Administración Pública conlleva el hecho que los particulares depositan su confianza en la creencia que el comportamiento de la Administración es el apegado a derecho. En ese sentido, la doctrina manifiesta que en virtud del principio general de buena fe, la Administración está compelida a proceder con lealtad y probidad en la vida jurídica, argumentación que está íntimamente relacionada con el derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, los cuales son directrices ineludibles de las actuaciones administrativas.* (Tomado de la sentencia referencia 69-2008, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, emitida a las catorce horas del ocho de febrero de dos mil diez). Lo anterior se sostiene porque en las bases se les dijo a los potenciales ofertantes cómo debían de recurrir, es decir, fueron expresas indicaciones proporcionadas por el CNR, y tal contingencia no puede ser interpretada a favor del CNR para la referida improcedencia, pues no puede beneficiarse de su propia torpeza según lo expuesto en la doctrina y en las leyes. **Por todo lo antes relacionado, con base en el artículo 77 de la LACAP, 45 de las Bases de Licitación, el Consejo Directivo: ACUERDA Y RESUELVE: I) Revócase** el número 2 contenido en el romano I del acuerdo de Consejo Directivo No. 118-CNR/2018 de fecha 22 de agosto del año en curso, mediante el cual se adjudicó de forma parcial la contratación en la **Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 03/2018-CNR** denominada “**Suministro de equipo informático para el CNR, año 2018**”, a la sociedad **D P G, S.A. DE C.V.**; hasta por el monto total de **trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y uno 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 324,741.60), con IVA incluido** y en el que se le adjudicó el **ítem 2 “COMPUTADORAS DESKTOP TIPO II”**. **II) Adjudicar el ítem 2 “COMPUTADORAS DESKTOP TIPO II”** de la referida licitación a **RAF, S.A. de C.V.**, hasta por el monto total de **trescientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 326,434.40) con IVA incluido**. **III) Declárase sin lugar** lo alegado en sus correspondientes escritos presentados por las sociedades **DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V.** y **DPG, S.A. de C.V.** **IV) Instruir** a la Administración, notifique la resolución contenida en el presente acuerdo, a las sociedades **DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V.**; **DPG, S.A. de C.V.** y **RAF, S.A. de C.V.**; y continuar con el proceso de contratación. **Punto cinco: “Revisión y aprobación de las cláusulas negociadas del Contrato Colectivo de Trabajo”,**



**Punto número seis:**

**“Solicitud de aprobación de licencia extraordinaria para la señora**

”, expuesto por la Gerente de Desarrollo Humano -GDH-, licenciada Patricia Barakat de Auerbach, quien manifiesta que la empleada \_\_\_\_\_ asistente \_\_\_\_\_, destacada en San Salvador, manifiesta que adolece de una patología muy grave (presentando evidencias a la gerente expositora), sobre la cual ha estado recibiendo tratamiento en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social-ISSS, encontrándose incapacitada de manera continua, por un período que ascenderá a un año,

\_\_\_\_\_ que de acuerdo a ley del ISSS, al cumplirse dicho período, no es factible que ese instituto le otorgue más incapacidades, habiendo por tanto, iniciado la tramitación de su pensión por invalidez, la cual ya se encuentra siendo valorada por la Comisión Calificadora de Invalidez. Que existen antecedentes de casos similares de licencias especiales aprobadas con anterioridad por el Consejo Directivo, en casos delicados también de salud, que

después de haber agotado sus disponibilidades de permisos, el consejo les concedió licencia especial con goce de sueldo para cuidar a [redacted] dichas licencias fueron aprobadas mediante acuerdos de Consejo Directivo [redacted]. La Administración considera procedente que el Consejo Directivo conceda la licencia especial solicitada, en atención a lo dispuesto por los artículos 65, inciso 1° de la Constitución de la República que señala que “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento (...)” y el artículo 48 inciso 3° de la Ley del ISSS que establece “cuando una enfermedad produzca una incapacidad temporal para el trabajo, los asegurados tendrán, además, derecho a un subsidio en dinero. En los reglamentos se determinará el momento en que empezarán a pagarse, la duración y el monto de los subsidios, debiendo fijarse este último de acuerdo con tablas que guarden relación con los salarios devengados, o ingresos percibidos”; y también el artículo 24 del Reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social establece: “Cuando la enfermedad ocasione incapacidad para el trabajo, el asegurado tendrá derecho a percibir un subsidio diario de incapacidad temporal a partir del cuarto día, inclusive, de estar incapacitado para el trabajo, según certificación de los médicos del Instituto o de los autorizados por éste. El derecho al subsidio se extenderá hasta que el asegurado, igualmente a juicio de los médicos del Instituto o de los médicos autorizados por este, recobre la capacidad de trabajo o, a lo más, hasta 52 semanas por la misma enfermedad”. El Consejo Directivo pide a la gerente expositora que el punto expuesto, cumple con lo reglado en el artículo 24 letra “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que es información confidencial y deberá de gestionarse la información con el celo indicado en la misma ley. **Por tanto**, en uso de sus atribuciones legales y disposiciones mencionadas y con base en el artículo 2 inciso 1° del Decreto Legislativo No. 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, precepto que faculta al CNR para ejercer toda atribución que siendo lícita, sea también necesaria para la buena administración y dirección de la institución, **ACUERDA: Autorizar** licencia con goce de sueldo a la licenciada [redacted] asistente de la [redacted] a partir del [redacted] del presente año, hasta que obtenga la resolución de su pensión por invalidez. **Punto siete: Autorización de descargo de equipo de transporte**, expuesto por la Gerente de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración –DDHA-, licenciada Carolina Padilla de Barahona; y por el Jefe del Departamento de Control Patrimonial, licenciado César Rafael Nuila, manifestando la primera que el CNR posee vehículos de transporte, en condiciones de obsolescencia pero con buen funcionamiento, que ya no son utilizados por las diferentes unidades de la institución, lo cual ha sido constatado mediante opiniones emitidas por el Departamento de Transporte y la unidad de Auditoría Interna mediante memorandos referencias UAI-268-06/2018 y UAI-331-08/2018. Que de acuerdo a las Políticas para Protección, Conservación, Descargo y Destino Final de Activos Institucionales, aprobadas por el Consejo Directivo en acuerdo 146-CNR/2013, al Manual para la Administración de Inventarios y de Activos, aprobado el 28 de septiembre de 2015; el descargo de los bienes propiedad del CNR, podrá efectuarse por ser considerados no útil para la institución, por ser obsoleto y estar fuera de uso o porque su mantenimiento representa un costo desproporcionado a su grado de utilidad (artículo 19 del mencionado manual), explica la funcionario que el destino final de los bienes descargados, podrá realizarse mediante donación a favor del Estado, Instituciones

Oficiales Autónomas o Municipalidades, o bien para su enajenación a título de venta mediante subasta pública (artículo 20 el referido manual). Que hay dos instituciones públicas interesadas en la donación de los vehículos, siendo: el Ministerio de Educación y el Hospital Dr. José A. Zaldaña; por lo que se seguirá con el trámite que corresponde a fin de realizarla. Que los bienes a donar los detalla en cuadro que presenta al consejo. **Por tanto**, con base en lo expuesto, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Autorizar** el descargo de los bienes propuestos, para que sean donados al Ministerio de Educación y al Hospital Dr. José A. Zaldaña. **II) Que** la Comisión de Destino Final, designada en acuerdo 246/2017, de seguimiento a este proceso y presente el respectivo informe. **Punto ocho: “Convenios del CNR con otras entidades”. Subdivisión ocho punto uno: “Solicitud de suscripción de contrato con la sociedad Global Developer, S.A. de C.V.-CNR”,** expuesto por la Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios – URICC-, licenciada Elizabeth Canales de Cobar, funcionaria que explica su intención de someter a aprobación del Consejo Directivo, la suscripción del convenio de prestación de servicios registrales en jornada extraordinaria, a la Sociedad **Global Developer, S.A. de C.V.** Que las generalidades y obligaciones de las partes, se detalla a continuación:

Contrato de Prestación de Servicios Registrales	Obligaciones del CNR	Obligaciones de la Sociedad
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ingresos anuales aproximados</li><li>• \$33,193.75</li><li>• Plazo 12 meses</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Prestar Servicios Registrales en Jornada Extraordinaria</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cancelar los costos por el servicio</li></ul>

Que la base legal para solicitar la aprobación del contrato que deriva en las obligaciones expresadas, es el artículo 5 inciso 3°, del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 que regla: *“El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes.”* **Por tanto**, con base a lo expuesto el Consejo Directivo: **ACUERDA: Aprobar y autorizar** la suscripción del contrato de Prestación de Servicios Registrales en Jornada Extraordinaria con la Sociedad Global Developer, S.A. de C.V. **Punto ocho: Convenios del CNR con otras entidades. Subdivisión ocho punto dos: Solicitud de suscripción de convenio con la Autoridad Marítima Portuaria”,** expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC-, licenciada Elizabeth Canales de Cobar, funcionaria que manifiesta someter a aprobación del Consejo Directivo, la suscripción del convenio Interinstitucional con la **Autoridad Marítima Portuaria**; tomando como base el artículo 5 inciso 4°, del Decreto Legislativo 462 del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, regla: *“Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines; para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.”* Otra base es el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano

Ejecutivo, el que establece la coordinación entre las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas, así como la colaboración en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar; realizando un llamado para los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unan esfuerzos y recursos físicos y financieros; explica que las generalidades y obligaciones de las partes, se detallan a continuación:

Convenio para facilitar la Consulta Registro de Comercio	Obligaciones del CNR	Obligaciones de la AMP
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilitar la inversión y los negocios, mediante la disminución de los trámites en los servicios públicos</li> <li>• Plazo dos años prorrogables</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Facilitar el Acceso a la Consulta del Registro de Comercio</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de requerir servicios registrales o catastrales cancelará los aranceles correspondientes.</li> <li>• Facilitar información de interés para el CNR.</li> <li>• Velar porque sus usuarios cumplan con las obligaciones mercantiles, artículo 411 del Código de Comercio</li> </ul>

Por tanto, con base a lo expuesto el Consejo Directivo: **ACUERDA: Aprobar y autorizar** la suscripción del convenio interinstitucional, entre el Centro Nacional de Registros y la Autoridad Marítima Portuaria. **Punto ocho: Convenios del CNR con otras entidades". Subdivisión ocho punto tres: Solicitud de suscripción de convenio con la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad"**, expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC-, licenciada Elizabeth Canales de Cóbar, la que explica que somete a aprobación del Consejo Directivo, la suscripción del convenio de Prestación de Servicio de Consulta Catastral con la **Alcaldías Municipal de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad**. Que el Artículo 5 del Decreto Legislativo 462 del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, el que regula que el CNR tiene la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines; incluyendo la contratación con gobiernos locales. Que las generalidades y obligaciones de las partes, se detallan a continuación:

Generalidades	Obligaciones CNR	Obligaciones Municipalidad
<ul style="list-style-type: none"> <li>• \$162.35 mensuales</li> <li>• 12 meses prorrogables</li> <li>• Beneficios: Actualización del catastro nacional, sin tener el CNR que erogar fondos ya que se le solicita a las Alcaldías que las modificaciones de las cuales tengan conocimiento por la actividad catastral que realizan las compartan con el CNR y de esa manera se obtiene información de los inmuebles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener un sistema de información catastral-registral actualizado</li> <li>• Prestar servicio de consulta catastral para dos usuarios.</li> <li>• Brindar soporte técnico en horas hábiles</li> <li>• Proporcionar la consulta de mapas catastrales a través del Web Map Service</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratar una cuenta para acceso a la consulta WMS y a la consulta catastral-registral</li> <li>• Informar modificaciones sobre datos catastrales en virtud de sus competencias legales</li> <li>• Cancelar \$162.35 mensualmente, caso contrario se suspende el servicio.</li> </ul>

Por tanto, con base en lo expuesto el Consejo Directivo: **ACUERDA: Aprobar y autorizar** la suscripción del convenio de Prestación de Servicio de Consulta Catastral con la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad. **Punto nueve: Informes de la Dirección Ejecutiva**. La administración informa al Consejo Directivo, de la invitación que el Tribunal de Ética Gubernamental ha girado a cada uno de los miembros del consejo, para que asista a una capacitación el 2 de octubre y que el tribunal ha mencionado que son en total, 4 horas anuales; y que la misma se les ha enviado por medio de la nube donde pueden consultarla. Para finalizar, el

Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán de publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diecinueve horas con cinco minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

